

Exp.: 479/2023

Procediment: Llicència d'Activitat

Assumpte: Termini d'al·legacions al Projecte de planta solar fotovoltaica Valentia Edetanotum FV19 de 136,59 MWp / 113,83 MWn i la seua infraestructura d'evacuació a la província de Castelló

INFORME SOBRE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN VILAFAMÉS

Vista la **providencia del concejal de urbanismo** de fecha 2-5-2023 solicitando **“Que por parte de la arquitecta técnica municipal y del técnico de administración general se emitan los informes requeridos por la Subdelegación del Gobierno sobre el proyecto de planta solar citado a los efectos de emitir las alegaciones que se consideren oportunas”**.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, **en calidad de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Vilafamés, emito el siguiente**

INFORME

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Visto el **registro de entrada número 2023-E-RC-758 de fecha 24/04/2023 de la subdelegación del Gobierno** de Castellón por el que se da cuenta del proyecto de planta solar fotovoltaica de Valentia Edetanotum FV19 de 136,59 MWp / 113,83 MWn y su infraestructura de evacuación en la provincia de Castelló, municipios de L'Alcora, Betxí, Costur, Onda, Les Useres y Vilafamés. El proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria..

Dicha comunicación tiene el siguiente contenido literal: *“El citado proyecto de instalación eléctrica afecta o podría afectar a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de su organismo, y por ello se le facilita la documentación aportada por el solicitante a los efectos de la siguiente legislación:*

** Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a los efectos previstos en su artículo 127; y la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico para que **informe sobre conformidad, oposición o reparos a la instalación eléctrica proyectada y establezca, en su caso, condicionado técnico procedente.***

** Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio establecidos en la disposición adicional duodécima, puntos segundo y tercero, a fin de **que informe sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que***



sea aplicable.

* Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los efectos de los artículos 36 y 37; y Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, solicitándole **informe sobre los posibles efectos significativos del proyecto sobre el medio ambiente.**”

A través de la citada notificación se concede el plazo de 30 días hábiles para la emisión de los tres informes solicitados. Dicha notificación llegó por registro de entrada de 24-4-2023. No obstante, según la providencia del Concejal de Urbanismo los informes deberán ser emitidos antes del día 24/05/2023 a los efectos de emitir las alegaciones oportunas.

SEGUNDO.- Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, en su capítulo segundo, denominado «Procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable y de parques eólicos», señala en su artículo 19.1 que:

«1. Con carácter previo a la solicitud de las autorizaciones contempladas en el artículo 21, el promotor solicitará ante el ayuntamiento del municipio o municipios donde esta se sitúe, la expedición del informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

El informe deberá ser evacuado en un plazo máximo de 1 mes. Si transcurrido este plazo no hubiera sido emitido podrá continuarse con la tramitación a la que se refiere el presente capítulo.

Desde el punto de vista urbanístico **solo se considera incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar.**»

TERCERO.- Visto que el **Plan general de ordenación urbana de Vilafamés, (PGOU)** aprobado definitivamente el 16 de mayo de 2003, y sus normas urbanísticas, en su título 4, contempla los usos permitidos en suelo no urbanizable común, entre los cuales **no se menciona expresamente ni se regula la instalación de plantas solares o instalación de placas fotovoltaicas. Por tanto, no constan ni como autorizadas ni como prohibidas.** En las mismas normas urbanísticas del PGOU, en su artículo 4.6, figura permitida en las zonas de suelo no urbanizable común, la autorización para instalaciones relacionadas con la producción eléctrica mediante energía eólica.

Por otra parte, se tiene en consideración que el municipio de Vilafamés es uno de los municipios más bonitos y turísticos de la provincia de Castellón y de la Comunitat Valenciana. Vilafamés destaca por su entorno natural y su casco antiguo, siendo declarado el conjunto histórico de Vilafamés como Bien de Interés Cultural el 22 de abril de 2005. Esto lleva consigo, que debe mantener una imagen que sea atractiva



tanto para sus vecinos como para la afluencia de turistas, dado que el sector turístico le proporciona al pueblo la generación de puestos de trabajos, con la creación de empresas de restauración, hostelería y comercios en general, siendo este sector muy importante para el municipio. Por lo que desde el ayuntamiento debe mantenerse y promocionar el turismo, como fuente de riqueza del municipio.

A la vez, gran parte del suelo rustico, no urbanizable común, son terrenos cultivados por los vecinos del municipio, con lo que genera una parte de ingreso para sus familias y un factor económico importante para los vecinos del municipio, bien como primera actividad o como actividad suplementaria y de ocio.

En base a todos los argumentos del presente apartado, y visto que los órganos de gobierno del **Ayuntamiento de Vilafamés nunca se han opuesto rígidamente a la construcción de instalaciones de energías renovables** en su término municipal, por todo lo positivo que éstas conllevan, **se estimó conveniente por parte del órgano competente municipal realizar un estudio para adaptar la normativa urbanística al momento actual y definir los espacios donde se puedan desarrollar dichos usos, de una manera ordenada, sostenible y respetuosa con el medio ambiente, mediante una Modificación Puntual del PGOU** (MPGOU n.º 13, actualmente en tramitación).

CUARTO.- El Ayuntamiento dispuso la iniciación de expediente para el estudio y la preparación de la documentación previa necesaria para la incoación de expediente administrativo de la Modificación Puntual del PGOU (Exp. 723/2022).

En previsión de la demora que podría producirse al tratarse de un instrumento urbanístico de tramitación autonómica que requiere de períodos de información pública y de solicitud de una variedad de informe sectoriales, en fecha 23-2-2022 se publicó en el DOGV el **Acuerdo del Pleno** municipal de Vilafamés **adoptado por unanimidad** en la sesión celebrada **el 14-2-2022 y publicado en el DOGV de 23-2-2022** con el siguiente contenido literal:

“Primero.- Suspender el otorgamiento y la admisión a trámite de cualquier licencia, autorización e instrumento de intervención en materia de urbanismo y actividades, así como las solicitudes de informe-certificado urbanístico municipal, relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, previsto en el artículo 19 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, que tengan por objeto la implantación de centrales fotovoltaicas, placas solares y eólicas, en el ámbito del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable del termino municipal de Vilafamés.

...

Cuarto.- La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con alzamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

Después de la exposición al público del plan en tramitación, se retomará la suspensión hasta que se complete el plazo de dos años máximo. ”

QUINTO.- No obstante lo anterior, la **Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021**, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la



Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en su apartado segundo, modificado por el Decreto-ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, que entró en vigor el 23-4-2022, estableció lo siguiente:

“2. Aquellos ayuntamientos que hayan suspendido licencias de instalaciones para la generación de energías renovables disponen de un plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, para determinar y justificar mediante informe técnico el cumplimiento de los valores agrológicos protegibles y paisajísticos según el apartado anterior. Transcurrido el plazo, quedará automáticamente levantada la suspensión para todas aquellas zonas que no estuvieran incluidas en la cartografía de capacidad agrológica del suelo del Institut Cartogràfic Valencià como de muy alta y alta capacidad agrológica.

...

4. En el plazo de tres meses, el ayuntamiento tendrá que iniciar el procedimiento de modificación del planeamiento en la forma prevista en el artículo 51. Si no se hiciera quedará automáticamente levantada la suspensión de licencias excepto para los ámbitos de muy alta y alta capacidad agrológica.”

SEXTO.- A la vista de lo expuesto en el punto anterior, se **dictó Resolución de Alcaldía nº2022/0879, de 21-10-2022**, del siguiente contenido literal en su parte dispositiva:

“- PRIMERO. Aprobar el contenido del Informe Técnico Agrológico y Paisajístico al que se refiere la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje. Dicho Informe consta de los tres documentos citados en los antecedentes y que son los siguientes:

1º.- “0 INFORME TECNICO preliminar-v.2”,

2º. - “1 INFORME TECNICO-Anejo 1-URBANISTICO-PAISAJISTICO-v.2”

3º. - “2 INFORME TECNICO-Anejo 2-AGROLÓGICO”

- SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución y de los tres documentos integrantes del Informe Técnico Agrológico y Paisajístico a la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat, a los efectos de entender cumplida la obligación de presentar el informe en el plazo máximo de seis meses al que se refiere al D.A.7ª del D.L. 1/2021.”

De la mencionada Resolución de Alcaldía se dio traslado a la Dirección General de Urbanismo de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Movilitat por registro número GVRTE/2022/3362172, de fecha 21-10-2022, cumpliendo el plazo máximo de seis meses desde el 23-4-2022.

SÉPTIMO.- En la actualidad la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana, **MPGOU n.º 13, se encuentra en tramitación en la Conselleria de Urbanismo**, con número de expediente 055/2023-EAE. **La consulta pública previa a la que se refieren el artículo 51 y el apartado cuarto de la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021 fue publicada** en el tablón de anuncios (desde 8-7-2022) y en la web municipal (desde 12-7-2022), **dentro del plazo máximo de tres**



meses, a contar desde el 23-4-2022.

OCTAVO.- Cabe poner en contexto la actual **situación de ACUMULACIÓN DE PROYECTOS con un enorme impacto visual y medioambiental** que está viviendo el término municipal de Vilafamés, de igual manera que el de otros municipios colindantes y/o cercanos.

En primer lugar, previamente al Proyecto de planta solar fotovoltaica Valentia Edetanotum FV1 de 250MWp / 250 Mwn, se encontraba ya en tramitación el **Proyecto de planta solar fotovoltaica Magda** de 150 MWp / 127,8 MWn y su infraestructura de evacuación (Pfet-225), que afecta al término municipal, y al que ya se presentaron **informes desfavorable del ingeniero y de la arquitecta municipal**, de 5 y 6 de mayo de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, se presentaron **alegaciones de decenas de vecinos** de Vilafamés, **pidiendo que se informara desfavorablemente el proyecto** y el estudio ambiental planteados **y que se desestimara la Declaración de Utilidad Pública** planteada por el peticionario, así como que se rechacen los mega parques fotovoltaicos (vista la concurrencia de varios PSFV de grandes dimensiones en un mismo territorio) y que se fomente otro modelo energético basado en pequeñas explotaciones y el fomento del autoconsumo energético.

En segundo lugar, también está en tramitación la **Línea eléctrica aérea a 400 kV SE. "LA PLANA" – SE. "MORELLA", conocida como MAT**. A lo largo de 2022, la empresa que gestionaba las expropiaciones de terrenos para Red Eléctrica Española hizo llegar al Ayuntamiento de Vilafamés un *documento de "Autorización para la constitución de la servidumbre de paso de línea aérea de transporte de energía eléctrica"*, el cual **el equipo de gobierno decidió no firmar**.

El **Proyecto de Valentia Edetanotum FV1 de 250MWp / 250 MWn sería el tercero** de los megaproyectos relacionados con la electricidad con un fuerte impacto en el territorio.

Para mayor efecto acumulativo en la misma fecha que dicho proyecto se ha publicado la información pública del **Proyecto de planta solar fotovoltaica de 136,59 MWp / 113,83 MWn denominada Valentia FV19, que sería el cuarto proyecto** que afectaría al término municipal de Vilafamés.

Fundamentos jurídicos

- Artículo 19 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.
- Capítulo III del Título III y Disposición Adicional Octava (hasta el 29-12-2022, Disp. Adic. Séptima) del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, que establece el procedimiento de tramitación de los planes no sujetos al



procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, puede concluirse que **el Acuerdo del Pleno de 14-2-2022 en el que se suspendía temporalmente la tramitación y otorgamiento de licencias para la implantación de centrales fotovoltaicas sigue vigente**, puesto que su plazo de duración era de dos años desde su adopción, esto es, **hasta el 23-2-2024 (dos años desde la publicación del Acuerdo en el DOGV).**

Y sigue vigente porque, en primer lugar, la Resolución de Alcaldía aprobando los informes agrológicos a los que se refiere el apartado segundo de la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021 se dictó y notificó dentro del plazo máximo de seis meses.

Y, en segundo lugar, en relación a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Séptima del Decreto Legislativo 1/2021 la Consulta Pública Previa a la Modificación del PGOU nº 13 fue publicada en el tablón de anuncios (desde 8-7-2022) y en la web municipal (desde 12-7-2022), dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el 23-4-2022.

La suspensión temporal del otorgamiento de licencias para la implantación de centrales fotovoltaicas finalizará, por tanto, cuando sea publicada en el Diario Oficial correspondiente la aprobación definitiva de la MPGOU nº 13. En caso de que ésta no se apruebe y publique antes del 23-2-2024, será en esta fecha cuando finalice la suspensión.

Es todo lo que tiene que informar este técnico, salvo mejor criterio fundado en derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

